

## **LAS SANCIONES INTERNACIONALES<sup>1</sup>**

INTRODUCCIÓN GENERAL.....	1
NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES – FEBRERO 2020 .....	4
ENLACES DE INTERÉS.....	7

### **INTRODUCCIÓN GENERAL**

#### **1. MARCO DE NACIONES UNIDAS**

**El artículo 41 de la Carta de NNUU** prevé que el Consejo de Seguridad pueda adoptar medidas que no impliquen el uso de la fuerza con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Estas medidas coercitivas se adoptan a través de una Resolución y son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se aprueba un determinado régimen de sanciones establecen, a su vez, un **Comité *ad hoc***, encargado de velar por su correcto cumplimiento. Paralelamente, se crea igualmente un **grupo o panel de expertos** al que se le otorga un mandato determinado pero cuya tarea fundamental es apoyar al Comité en el cumplimiento de su misión. Las decisiones en el seno de los distintos Comités de sanciones se adoptan por unanimidad y cada uno está presidido por un miembro no permanente del Consejo de Seguridad. El grupo de expertos debe presentar, con carácter trimestral o cuatrimestral, un informe al Comité de sanciones correspondiente que, a su vez, informa periódicamente al Consejo de Seguridad.

Tanto los objetivos como las **estrategias de los distintos regímenes de sanciones han ido evolucionando con los años**. Las sanciones económicas

---

<sup>1</sup> Este documento ha sido elaborado por el Ministerio de Economía y Empresa a partir de la información proporcionada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.

y comerciales en sentido amplio han dado paso a **medidas más selectivas** como embargos de armas, restricciones financieras o comerciales, prohibiciones de viaje y congelación de activos. Estas sanciones selectivas pretenden evitar consecuencias no deseadas y perjudiciales para la población civil.

Todos los regímenes de sanciones actualmente en vigor se han adoptado en alguno de los siguientes casos: **resolución de conflictos, no proliferación, lucha contra el terrorismo, amenazas a regímenes democráticos, casos de violación de Derechos Humanos o para proteger a la población**. En contra del carácter punitivo que se les supone muchos regímenes tienen por objeto prestar apoyo a gobiernos y regiones que se esfuerzan por lograr una transición pacífica entre regímenes.

Con carácter general, los **objetivos** que se persiguen son: modificar un determinado comportamiento por parte de un Estado o entidad no estatal -**coercing**-, disminuir su capacidad de maniobra o debilitar su posición (para conseguir su derrota militar, facilitar una solución negociada o forzar la conclusión de un acuerdo de paz) -**constraining**- y denunciar públicamente a todos aquellos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales -**signalling**-.

Desde la invocación por primera vez del artículo 41 de la Carta, que conllevó la imposición de sanciones a Rhodesia en el año 1968, **los regímenes de sanciones se han multiplicado, existiendo 14 en la actualidad**.

## **2. MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA**

**En el marco de la Unión Europea las sanciones se han convertido en una herramienta que cada vez se usa con mayor frecuencia en el ámbito de la PESC para promover el cumplimiento de sus objetivos**. El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea prevé la adopción de medidas restrictivas para:

defender sus valores comunes e intereses fundamentales, su seguridad, independencia e integridad, así como consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional. Además el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento, establece que las “medidas restrictivas” son uno de los instrumentos que se pueden emplear en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

Además de estos dos artículos de los Tratados, se han adoptado tres documentos básicos en materia de sanciones los siguientes: [“Basic Principles on the Use of Restrictive Measures”](#), aprobados en junio de 2004; [“Guidelines on Implementation and Evaluation of Restrictive Measures in the framework of de EU CFSP”](#), aprobadas en 2003 y actualizadas en 2012; y [“The EU Best Practices for the Effective Implementation of Restrictive Measures”](#), que fueron aprobadas en 2008, 2015 y actualizadas en 2018.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, en noviembre de 1993, el número de sanciones impuestas por la Unión ha aumentado de forma considerable.

Los regímenes de sanciones de la Unión Europea han ido evolucionando de forma paralela a los de Naciones Unidas (de generales a selectivas). Los **tipos de sanciones** se pueden dividir en cuatro categorías: embargo de armas, prohibición de entrada, medidas económico-comerciales y medidas financieras (dentro de las que se incluye la congelación de activos). Ante las numerosas resoluciones judiciales anulando la designación de individuos por considerar que ésta no estaba suficientemente probada y suponía una violación de sus derechos, se hace necesario encontrar el oportuno equilibrio entre la imposición de sanciones y las garantías procesales y jurídicas que conforman nuestro acervo jurídico.

La adopción de sanciones en el marco de la Unión Europea constituye un acto jurídico, no un acto legislativo. **Para adoptar una nueva medida restrictiva es necesario que el Consejo adopte una Decisión PESC, que deberá ser**

**aprobada por unanimidad.** Esta Decisión tendrá carácter obligatorio para todos los Estados Miembros. No obstante, determinadas medidas restrictivas (las de contenido económico, como congelación de activos o prohibiciones o limitaciones a la exportación o importación, que afectan a un ámbito competencia de la Unión) se requieren para su aplicación la aprobación de un Reglamento UE, que será obligatorio no ya para los Estados miembros, sino para todas las personas físicas y jurídicas de la Unión Europea. Estos Reglamentos se aprueban a través de mayoría cualificada.

Las sanciones de la UE sólo son jurídicamente aplicables en el ámbito de la jurisdicción de la Unión (su territorio, sus nacionales, personas jurídicas constituidas bajo la legislación de un EE.MM.).

## **NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES – FEBRERO 2020**

### **I. REGÍMENES DE NACIONES UNIDAS Y UNIÓN EUROPEA**

#### **BIELORRUSIA**

**Decisión 214/2020**, de 17 de febrero, por los que se renuevan estas sanciones impuestas por violación de los DDHH hasta el 28 de febrero de 2021, y que consisten en un embargo de armas y en prohibición de entrada y congelación de fondos para **4 personas**.

#### **LIBIA**

El 11 de febrero el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó la **Resolución 2509 (2020)** por la que se renueva la autorización de medidas contra la exportación ilícita de petróleo y otros productos derivados desde libia hasta el 30 de abril de 2021.

#### **REP. DEMOCRATICA DEL CONGO**

**Decisión de Ejecución 190/2020 y Reglamento de Ejecución 189/2020 del Consejo** de 12 de febrero, por el que se imponen medidas restrictivas

específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo.

Actualmente se encuentran sancionadas un total de **47 personas** (36 por Naciones Unidas y 12 adicionales por la UE) y **9 entidades**. Además, existe un embargo de armas.

### **REP. CENTROAFRICANA**

El 1 de febrero el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó la **Resolución 2507 (2020)** que agrega una nueva flexibilización del embargo relativa a la exclusión de ciertos suministros a las fuerzas de seguridad de la RCA (vehículos militares con determinadas características) para el apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de seguridad.

En la actualidad están sancionadas **11 personas y 2 entidades** y existe un embargo de armas.

### **RUSIA**

El 28 de enero se añadieron 7 personas a la lista de sancionados, con prohibición de entrada y congelación de fondos a través de la **Decisión 120/2020 y el Reglamento de Ejecución 119/2010**. En total, 177 personas y 44 entidades están sancionadas.

### **SOMALIA**

El 15 de noviembre de 2019, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2498 (2019) que reafirma un embargo general y completo de armas a Somalia y modifica las exenciones, las aprobaciones previas y las notificaciones relativas a la entrega a Somalia de armamento y material afín.

Reafirma además la prohibición de importar carbón vegetal de Somalia e introduce restricciones para la venta, suministro y transferencia a Somalia de componentes de artefactos explosivos improvisados.

Estas medidas han sido transpuestas mediante la **Decisión 170/2020 y el Reglamento 169/2020** del Consejo, de 6 de febrero. Actualmente se encuentran sancionadas **15 personas y 1 entidad**.

## **YEMEN**

El 25 de febrero el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la **Resolución 2511 (2020)** por la que se prorrogan hasta el 26 de febrero de 2021 estas sanciones (prohibición de entrada y congelación de fondos para **5 personas** y embargo de armas).

## **ZIMBAWE**

**Decisión 215/2020, Reglamento 213/2020 del Consejo y Reglamento de Ejecución 219/2020 de la Comisión**, todos de 17 de febrero, por el que: se suprime por fallecimiento la entrada correspondiente a Robert Gabriel Mugabe, se suspenden las sanciones para Grace Mugabe y se renuevan por un año (hasta el 20 de febrero de 2021) las sanciones para **4 personas** (que se mantienen suspendidas) y **una entidad**. Existe además un embargo de armas.

## **II. REGIMENES TRANSVERSALES**

### **ACTIVIDADES PETROLÍFERAS ILICITAS**

**Decisión 275/2020 y Reglamento de Ejecución 274/2020** del Consejo, de 27 de febrero, por los que se designan a las dos primeras personas, sancionadas con prohibición de entrada y congelación de fondos.

### **TERRORISMO**

#### **ISIL- AL-QAIDA:**

**Reglamento de Ejecución 218/2020 de la Comisión**, de 17 de febrero, por el que se modifican los datos de identificación de dos personas físicas.

Actualmente el número de sancionados con congelación de fondos asciende a **260 personas y 86 entidades**. Pueden ser consultados en el siguiente enlace:

[https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq\\_sanctions\\_list](https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list)

## **OTROS ENLACES DE INTERÉS**

La **Lista consolidada** de personas físicas, grupos y entidades sometidos a prohibición de entrada y congelación de fondos por el CSNU, así como la ficha de cada uno de **los distintos regímenes de sanciones impuestos por NNUU**: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

Puede consultar **más información** sobre sanciones europeas en: [https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/423/sanctions-policy\\_en](https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/423/sanctions-policy_en)

Las **Decisiones y Reglamentos UE como las listas actualizadas** de sancionados pueden ser consultadas en la web: [www.sanctionsmap.eu](http://www.sanctionsmap.eu)

Los textos jurídicos aprobados por **la UE** pueden ser consultados en el enlace: <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

Para recibir las **listas consolidadas** y actualizadas de sancionados puede suscribirse en el siguiente enlace de la Comisión Europea: [https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage\\_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions)